



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 03 de octubre de 2023.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1, y apartado D incisos a) y b), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracciones XIX, LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 211 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 222 DEL REGLAMENTO; AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

EL Congreso de la Ciudad de México es el órgano depositario del Poder Legislativo de la entidad; el cual para llevar a cabo sus competencias se organiza y funciona en Pleno, Comisiones y Comités; además de que todas sus sesiones son públicas. El actuar del Congreso, debe regirse bajo los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Plaza de la Constitución N° 7, 4° piso, oficina 401, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06010



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



En lo que respecta a las Comisiones y Comités; además de las actividades legislativas conferidas, estas deben cumplir con un conjunto de requerimientos de carácter administrativo que vayan encaminados a procurar el derecho de la ciudadanía a la transparencia, información y rendición de cuentas. En este sentido, una de estas responsabilidades es la elaboración periódica de informes respecto a sus actividades realizadas.

Estos informes sistematizan la información correspondiente a las actividades emprendidas por el órgano interno de trabajo que lo presenta, esto conforme a los plazos determinados dentro de las normativas que rigen al Congreso de la Ciudad de México. Si bien, en un inicio el Congreso mantuvo las mismas disposiciones que su predecesora (ALDF) tuvo establecidas en la materia, en últimas fechas han sido modificados instruyendo la elaboración de informes en plazos cada vez más simplificados.

No obstante, al realizar una revisión a la Ley y Reglamento que rigen la vida del Congreso de la Ciudad de México, se vislumbra todavía resquicios en ciertas porciones normativas que resultan contradictorias entre sí y que ocasionan poca certeza sobre el correcto cumplimiento de las Comisiones y Comités en esta materia.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Las Comisiones y Comités son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones,



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento. (art. 67 Ley Orgánica)

Estas se revisten de un conjunto de atribuciones que deben ser atendidas para cumplir con sus fines; entre las que se presenta la elaboración de informes periódicos en los que refiera la información relacionada a sus actividades: integración de cada Comisión o Comité, relación de asuntos que les ha sido turnados, relación de los documentos generados en sus sesiones, actividades realizadas que tengan relación con su materia respectiva, etc.

Teniendo como antecedente los informes establecidos dentro de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Congreso de la Ciudad de México desde su inicio tuvo establecido para sus Comisiones y Comités, la elaboración de informes trimestrales, semestrales, de receso, anuales y final. Como se observa, el número de informes a realizar y su periodicidad ocasiona una reiteración de la información contenida en ellos, teniendo la información ya descrita en uno dentro de otros con los que corre los plazos de forma simultánea, ocasionando prácticamente un despropósito con su elaboración, pues terminan siendo acciones poco eficientes, provoca un grado de confusión entre quienes los consultan.

En este sentido, el 18 de noviembre de 2021 el Pleno del Congreso aprobó el Dictamen por el que se reformaron y derogaron diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (Gaceta Parlamentaria II Legislatura/No. 51); mediante el que se modificó la periodicidad para la elaboración de informes únicamente a semestrales y final por parte de las Comisiones y Comités y su entrega a la Unidad de Transparencia, garantizando en todo momento el derecho a la información. Del Dictamen en cuestión, es meritorio mencionar el siguiente extracto de las consideraciones respecto a los informes antes referidos:

*“Del análisis de esta obligación contenida en el Reglamento de la Ciudad de México se tiene lo siguiente: 1. Los informes semestrales son el cúmulo de los dos informes trimestrales dentro del período; 2. Los informes de receso llegan a coincidir en la temporalidad que abarcan los informes trimestrales, y 3. El informe anual es el cúmulo de los dos informes semestrales así como de los trimestrales y los de receso. De aprobarse la presente iniciativa en sus términos el derecho humano a la información se encuentra debidamente garantizado debido a que los mecanismos con los que cuenta este Congreso como lo es y se establece*



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



*en el órgano oficial de difusión electrónico Gaceta Parlamentaria, además de otras herramientas electrónicas, debidamente sistematizadas que permiten el acceso a la información con mayor minuciosidad y especificidad.*

...

*... por lo que los informes considerando los periodo (sic) de sesiones serían de manera más útiles de forma semestral y no reiterativa como se encuentran establecidos en los numerales hoy vigentes materia de propuesta de reforma y derogación.”*

A partir de lo anterior, quedó definido dentro del Reglamento la obligatoriedad de elaborar únicamente informes semestrales y final por parte de las Comisiones y comités, evitando la duplicidad y generando mayor claridad en la información contenida en ellos, además de permitir a estos órganos de trabajo contar con una mayor oportunidad de atender otros asuntos sustanciales de su agenda.

A pesar de este esfuerzo, poco más de un año después, el 13 de diciembre de 2022 el Pleno del Congreso aprobó el Dictamen por el que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México (Gaceta Parlamentaria II Legislatura No. 371); en dicho Dictamen, uno de los asuntos que atendió fue la derogación de dos párrafos dentro del artículo 194 del Reglamento, pues en ellos se mantenía la disposición de llevar a cabo informes de receso por parte de las Comisiones, lo que generó la duda sobre la obligación de su cumplimiento por parte de estas. Al respecto, se retoma parte de la argumentación planteada en su momento por la promotora:

*“Lo anterior, sin duda alguna, genera confusión a las Comisiones y Comités respecto a la obligación de tener que presentar o no, la información de un periodo que ya fue eliminado de los artículos que así lo obligaban, teniendo como consecuencia que, al día de hoy, han sido pocas las Comisiones que han presentado un informe de receso, ocasionando también, múltiples debates entre las personas asesoras de este Congreso, dado que no hay claridad contundente en el tema. Es por ello, que para seguir en un rumbo paralelo y ser coherentes con la determinación resuelta en lo dictaminado y aprobado por este mismo Pleno, respecto al tema de la materia que nos ocupa en la presente iniciativa, se propone derogar del artículo 194, el segundo y tercer párrafos del mismo, con la finalidad de eliminar por completo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, toda obligación de presentar informes de receso de los trabajos de cada Comisión o Comité de este Órgano Legislativo.”*

Así mismo, se presenta a continuación parte del razonamiento hecho por la dictaminadora respecto al asunto:



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



*“En ese sentido, los informes que se rinden de forma semestral, abarcan la totalidad del año legislativo, sin que se excluya de los periodos en que el Pleno se encuentra en receso, pues las comisiones siguen el trabajo legislativo que tienen encomendado, conforme se desprende de lo previsto en el artículo 191 del propio Reglamento de este Congreso. Por lo que un informe que concierna al periodo de receso, no aporta información que se distinga sustancialmente de la que se reporta de forma semestral, por lo que se considera que dicha figura no guarda una relevancia sustantiva, y por el contrario es reiterativa.”*

Sin duda, queda clara la voluntad de los legisladores respecto a establecer dentro del marco normativo que rige al Congreso de la Ciudad de México, como únicos informes a realizar por las Comisiones aquellos correspondientes a la periodicidad semestral y final de legislatura. Ahora bien, si con la segunda reforma se buscó clarificar dichas acciones, al realizar una revisión de la Ley Orgánica y del Reglamento, se observa todavía la existencia de porciones dentro de algunos artículos que generan un grado de incertidumbre al contener disposiciones contrarias al espíritu del legislador o que bien, carecen de precisión sobre la redacción que limita la plena armonización normativa respecto a dicho tema. A modo de puntualizar lo antes mencionado damos paso a su mayor explicación.

Dentro de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en lo concerniente a las Comisiones y Comités, dentro del artículo 72 se establecen las tareas específicas que las Comisiones Ordinarias deben desarrollar<sup>1</sup>, entre las cuales se hace referencia en su fracción III, *enviar su informe anual de actividades a la Mesa Directiva*. Es importante señalar en este particular, que en ningún otra parte de la Ley Orgánica se hace referencia a las atribuciones de las Comisiones y Comités, en consecuencia, se alude únicamente a la elaboración de informes anuales, pero en ningún momento a aquellos de carácter semestral y final.

En este contexto, existe la discrepancia entre lo establecido dentro de la Ley Orgánica y el Reglamento, y aunque la primera es superior en jerarquía a la segunda, la prevalencia en el asunto debe partir del espíritu del legislador respecto a establecer como únicos informes a elaborar aquellos de periodicidad semestral y final; por lo que, es menester modificar lo indicado en la Ley Orgánica supliendo la porción “informe anual” por el de “informes semestrales y final”, a efecto de unificar criterios y evitar nuevamente incertidumbre respecto al hecho de presentar también informes anuales.

<sup>1</sup> La propia Ley Orgánica (art. 90) y el Reglamento (art. 296) disponen que los Comités observarán las mismas disposiciones relativas a las Comisiones en lo que les sean aplicables, entre las cuales esta la de elaborar informes.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Por otro lado, dentro del Reglamento en su artículo 211 fracción XXII, se indica que es responsabilidad de la o el Presidente (de la Comisión o Comité), remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales de actividades, previa aprobación; así mismo, en su artículo 222 fracción XIII se instruye que para el cumplimiento de sus tareas (Comisiones y Comités) deben redactar sus informes semestrales de actividades.

En los dos supuestos antes citados, existe la imprecisión en su redacción, pues se señala lo relativo a los informes semestrales omitiendo lo correspondiente al final; lo anterior en correspondencia y armonía a las reformas antes realizadas por el propio Congreso; por lo que es pertinente adicionar a dichas porciones normativas lo relativo al informe final. Aunado a esto, es adecuado delimitar dentro de la Ley Orgánica el hecho de “elaborar informes” y ubicar la disposición relativa a “enviar a la Mesa Directiva” dentro del Reglamento; toda vez que actualmente dispone en su artículo 211 que dichos informes se remitan a la Junta y en aras de unificar responsabilidades y simplificar redacciones, se considera acertado que dentro de este artículo se contemple por parte de las Comisiones y Comités, la remisión de sus informes semestrales y anual tanto a la Junta como a la Mesa Directiva.

La presente iniciativa busca dar solución a los hechos antes descritos, permitiendo mayor certeza a los trabajos de las Comisiones y Comités. Así mismo, no se omite señalar que la iniciativa no vulnera el Derecho Humano a la información, sino que procura fortalecerlo; toda vez que busca unificar los criterios ya establecidos dentro del marco normativo del Congreso, evitando duplicidad de información, confusión sobre la misma y asegurando contar con archivos en formatos simples, de fácil acceso e interpretación, con información mejor sistematizada y relevante para el ciudadano.

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6o. el derecho a la información, el cual será garantizado por el Estado. En este sentido, dentro del mismo artículo en su apartado A fracción I



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



instruye que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**SEGUNDO.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 indica que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De lo anterior se desprende que el derecho a la información para su goce pleno por todo individuo, debe contar como criterios que sea de libre acceso, de forma plural y oportuna, así como que esta pueda ser en cualquiera de sus vertientes: solicitud, investigación, difusión, búsqueda y recepción.

**TERCERO.** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7 “Ciudad democrática” apartado D “Derecho a la información” numerales 1, 2 y 3, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; por lo que se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles; además que en la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Por otro lado, en su artículo 29 “Del Congreso de la Ciudad” apartado A “Integración” numeral 4 se indica que el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

**CUARTO.** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 2 menciona que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

En este sentido, dentro de su artículo 24 fracciones I y VII refiere que, los sujetos obligados deberán cumplir con documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; promoviendo la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.

**QUINTO.** La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 1 párrafo cuarto establece que el Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

En este tenor, en su artículo 4 fracción LII menciona que se entenderá por Parlamento Abierto a las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica;



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

**SEXTO.** Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, puede en todo momento reformar su Ley Orgánica, Reglamento y demás normas que rigen su vida interior, para regular su organización, funcionamiento, atribuciones y competencias que contribuyan a su mejor y más expedito desempeño.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica; la fracción XXII del artículo 211 y la fracción XIII del artículo 222 del Reglamento; ambos del Congreso de la Ciudad de México.



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado, se presenta los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p>	<p>Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.</p>
<p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p>	<p>Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:</p>
<p>I. al II. ...</p>	<p>I. al II. ...</p>
<p>III. <del>Enviar su informe anual de actividades a la Mesa Directiva;</del></p>	<p>III. <b>Elaborar sus informes semestrales y final de actividades;</b></p>
<p>IV. al XI. ...</p>	<p>IV. al XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I. al XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. al XXXI. ...</p>	<p>Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I. al XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta <b>y Mesa Directiva</b>, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales <b>y final</b> de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. al XXXI. ...</p>
<p>Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Redactar los informes semestrales de actividades y</p> <p>XIV. ...</p>	<p>Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. al XII. ....</p> <p>XIII. Redactar los informes semestrales <b>y final</b> de actividades; y</p> <p>XIV. ....</p>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica; la fracción XXII del artículo 211; y la fracción XIII del artículo 222 del Reglamento; ambos del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

I. al II. ...

III. Elaborar sus informes semestrales y final de actividades;

IV. al XI. ...

...

**SEGUNDO.** Se reforman la fracción XXII del artículo 211 y la fracción XIII del artículo 222; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I. al XXI. ...

XXII. Remitir a la Junta y Mesa Directiva, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales y final de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



XXIII. al XXXI. ...

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

I. al XII. ...

XIII. Redactar los informes semestrales y final de actividades; y

XIV. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**Segundo.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 03 días de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**